



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00396 00**

Inicio audiencia: 02:30 pm del 20 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 02:13 pm del 20 de septiembre de 2022

Demandante: José Miguel Rincón Cruz

Demandado: Colpensiones y Otros

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican; el demandante y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y practican las pruebas a favor de las partes. El Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por ***JOSÉ MIGUEL RINCÓN CRUZ***, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ***AFP COLFONDOS S.A.***, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones ***COLPENSIONES*** los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia.

TERCERO: ORDENAR a ***COLPENSIONES*** a recibir los dineros provenientes de la ***AFP COLFONDOS S.A.*** y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES S.A.**, y a favor del demandante, en la suma de \$1.000.000.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

Nota en instalación: apoderada judicial de **COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00396-00 JOSE MIGUEL RINCON CONTRA COLPENSIONES Y OTRO-20220920_143025-Grabación de la reunión.mp4](#)